



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho a las tecnologías de información y comunicaciones y la
propiedad intelectual, Lima Norte – 2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Morocho Rueda, Genesis Milagritos (ORCID: [0000-0001-5858-9397](https://orcid.org/0000-0001-5858-9397))

ASESOR:

Mgtr.. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: [0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria:

A mi hija Cristina, a mis hermanos Nabhyel y Jesús, quienes son mi motivo y mi fuerza siempre, a mis padres por su esfuerzo, amor y apoyo incondicional.

Agradecimiento:

A mi padre Francisco Morocho Culquicondor, por sus palabras que me alientan y me llenan de fortaleza, por siempre estar a mi lado aun en los momentos más álgidos, por guiarme en esta vida; a mi madre y a mi esposo por su apoyo constante y por sobre todo a Dios Elohim.

ÍNDICE

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	
Índice de tablas	
Resumen	
Abstract	
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías , Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor Científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla	Pág.
Tabla N°1: participantes	12

Resumen

“El Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018”

En el presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general analizar de qué manera el derecho a la tecnologías de información y comunicaciones influye sobre la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018.

En cuanto a la metodología de investigación que se aplicó, fue la metodología interpretativa con carácter cualitativa, teniendo como sujetos de estudio a fiscales y abogados. La técnica que se empleó fue la guía de entrevistas, legislación nacional e internacional y la guía de análisis documental, siendo correctamente validados.

Finalmente se determinó que el derecho a las tecnologías de información y comunicaciones y la propiedad intelectual, no tiene un adecuado tratamiento normativo en el Perú, por lo cual resulta necesario aplicar políticas de inversión y reformación normativa, pues el impacto económico negativo que viene generando perjudica no solo al autor de una obra, sino también al consumidor, concluyendo que el rol de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte e INDECOPI, brinda protección al consumidor y a los titulares de derecho, buscando el bien común de una sociedad cambiante.

Palabras claves: INDECOPI, Fiscalía, Derecho de Autor, Propiedad Intelectual, Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Abstract

"The Right to Information and Communication Technologies and Intellectual Property, North Lima - 2018"

In this research work, the general objective was to analyze how the right to information and communication technology influences intellectual property, Lima Norte - 2018.

Regarding the research methodology that was applied, it was the interpretive methodology with a qualitative character, having as subjects of study prosecutors and lawyers. The technique used was the interview guide, national and international legislation and the document analysis guide, being correctly validated.

Finally, it was determined that the right to information and communication technologies and intellectual property does not have an adequate regulatory treatment in Peru, which is why it is necessary to apply investment policies and regulatory reform, because the negative economic impact that has been generated is damaging not only to the author of a work, but also to the consumer, concluding the role of the Special Prosecutor in Customs Crimes and Against Intellectual Property of Lima Norte and INDECOPI, providing protection to the consumer and right holders, seeking the common good of a changing society.

Keywords: INDECOPI, Prosecutor's Office, Copyright, Intellectual Property, Information and Communication Technologies.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe de investigación iniciamos redactando la aproximación temática en donde la propiedad intelectual y las Tecnologías de Investigación y Comunicaciones, forman un conjunto de nuevas perspectivas legales. El comportamiento de la sociedad electrónica o también llamada comunidad digital, crecen abruptamente por lo cual la innovación, invención, descubrimiento y evolución generan el crecimiento y desarrollo de la sociedad.

En consecuencia, sabiendo que el Derecho y el hombre se encuentran en constante cambio evolutivo, el avance digital ha desarrollado nuevas formas vulnerar los derechos a la Propiedad Intelectual, específicamente hablando del Derecho de Autor.

Los orígenes de la presente investigación guardan íntima y estrecha relación con la invención de la imprenta, donde se permitió la producción de copias de libros, con el consentimiento del autor [...] (Thompson, 2013, p.109). Sin embargo, en las leyes de la demanda y producción, carecían de normas que protegieran al autor frente a las distintas editoras, es así que se generó las primeras Leyes. El Estatuto de la Reina Ana (Estatuto de Anne), promulgado en 1709, siendo el primer hito del Derecho de Autor. (OMPI, 2017, p.2).

En el Perú, la propiedad intelectual y el derecho de autor, siempre ha sido una latente preocupación de los juristas, desde la independencia como resultado en nuestra primera Constitución Política (1823), la cual estipula un sin número de normas ligadas al autor, pese a tener el panorama jurídico cambiante, los esfuerzos por salvaguardarlos no han sido suficientes, generando un aglomerado de normas, entonces, si el Perú no ha podido equilibrar la normas dirigidas a la propiedad intelectual y los derechos de los autores primigeniamente, entonces cómo logrará salvaguardar los mismos frente a la voluble evolución de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

DE BELAUNDE LÓPEZ DE ROMAÑA (2006), propone que: “No podemos sentarnos a observar que los derechos vienen siendo vulnerados en distintos

escenarios de la vida cotidiana (...) los avances tecnológicos irradian en cualquier ámbito y parece que nosotros nos hemos quedado en una época remota" (p.40).

Aunado a ello, en la problemática del derecho privado, podríamos enfocarnos en lo tradicional o desde el punto de vista moderno en el derecho peruano, presenta temas de relevancia como la naturaleza de contratos, cláusulas abusivas de contratación, etc. Pero desde el enfoque moderno al cual nos dirigimos, tenemos este tema de relevancia actual, y es la incidencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (en adelante tics) y el área de la Propiedad Intelectual, el derecho del autor vía internet y/o entornos electrónicos, entonces, surge la necesidad de preguntarnos, ¿de qué manera el Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones influyen sobre la Propiedad Intelectual, Lima Norte - 2018?

Asimismo, para responder el problema general de la presente investigación, se han realizado los siguientes problemas específicos, que ayudan a explicar la investigación planteada, problema específico 1: ¿de qué manera el Derecho a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones intervienen en los Derechos Morales sobre la Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018? y problema específico 2: ¿de qué manera el Derecho a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones afecta los Derechos Patrimoniales sobre la Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018?. Autores como Cuico y Ortiz (2017), señalan que: “Al Autor hay que reconocerle su trabajo no solo de forma remunerada, sino también es necesario incentivarlo con el reconocimiento de su trabajo personalísimo” (p.53).

Así como se ha señalado, la importancia y lo frágil que son los Derechos de Autor dividiéndose en Derechos Morales y Derechos Patrimoniales, presentan la necesidad de priorizar el reconocimiento del autor por su invención; pero *¿cómo incentivamos a los autores que son trastocados con la desleal competencia frente a la evolución tecnológica en mal uso?*

Por lo cual esta problemática nos sitúa frente a la necesidad de investigar, donde no solo sugerimos contar con una regulación que permita crear un equilibrio entre

Tecnología y Derecho; es difícil obtener soluciones claras a este tipo de circunstancias debido a la falta de normas adecuadas.

En tal sentido la justificación teórica de la falta de protección al derecho de autor en el escenario de las tic's y colocándonos en el tratamiento normativo sobre la defensa del autor en los organismos que la regulan, como INDECOPI y la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, surge la necesidad de ubicar el quiebre normativo para la protección del autor, donde los operadores de justicia de Lima Norte, puedan adjudicar la norma adecuadamente, asimismo, la justificación metodológica se desarrollará aplicando entrevistas, legislación normativa, jurisprudencia, etc.

Por ende, se aplicará el enfoque cualitativo, ya que va tratar de entender el comportamiento humano y las razones de su conducta. Se aplicará los instrumentos establecidos en el informe para obtener información de la investigación, mismos que se analizarán en respuesta a los especialistas del Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018.

Por lo tanto, habiendo fijado el problema a investigar es importante analizar las soluciones y justificaciones, explicando su utilidad, Carrasco y Riega (2009), refirieron que “La justificación del problema de investigación se da para precisar el desarrollo del estudio (...) por lo que debe contar con un propósito definido” (p.28). Asimismo, autores como Hernández, Fernández y Baptista (2011) señalan que “la investigación desarrolla objetivos en función a la pretensión de la problemática (...) contribuyendo a la resolución del problema” (p.72).

En consecuencia, formulamos como objetivo general: analizar de qué manera el Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones influye sobre la propiedad intelectual, Lima Norte - 2018, igualmente para lograr la finalidad de las preguntas específicas planteamos como objetivo específico 1: determinar de qué manera el Derecho a la nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones intervienen en los derechos morales sobre la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018; además, como objetivo específico 2: establecer de qué manera el derecho

a las nuevas tecnologías de información y comunicaciones afecta los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018.

Es por ello que toda investigación, estudio o análisis; siempre ayudará a resolver los distintos problemas que se originan en la sociedad, por ende esta investigación plantea los siguientes supuestos: supuesto general.- *las nuevas tecnologías de información y comunicaciones influye de manera negativa sobre los derechos a la propiedad intelectual, Lima Norte - 2018;* supuesto específico 1: *las nuevas tecnologías de información y comunicaciones influye de manera negativa sobre los derechos a la propiedad intelectual, lima norte - 2018; porque contraviene las principales disposiciones que protegen al autor en relación a su obra y/o creación;* supuesto específico 2: *las nuevas tecnologías de información y comunicaciones influye de negativa sobre los derechos a la propiedad intelectual, lima norte - 2018; porque no se da una adecuada protección frente a las actualizaciones tecnológicas, cabe recalcar que siendo un derecho patrimonial, este debe tener la autorización pertinente del titular, tenor que no se logra proteger en las nuevas tecnologías.*

Finalmente debemos tener en cuenta que la relación del Derecho de Autor y la Propiedad Intelectual frente a las tic's generan inestabilidad jurídica, pues no encontramos un adecuado tratamiento jurídico a fin de sosegar las diferentes violaciones que se generan a través del margen digital informático – comunicativo.

II. MARCO TEÓRICO

Por un lado señalamos como antecedentes de carácter nacional citando a Peláez (2016), en su tesis titulada “ La Protección efectiva de las imágenes en el internet desde la aplicación de la normatividad relativa al derecho de autor”, propone como objetivo la efectividad de la norma en cuanto al derecho de autor frente a la vulnerabilidad de las obras vía internet, vemos que no existe muchas investigaciones sobre el tema, también no existen resoluciones con notables avances que está ocurriendo en la tecnología. *Se concluye, que el sistema peruano utiliza una normativa vulnerable, donde el autor originario se expone a que un tercero tome su invención y titularidad a ojos cerrados en el área virtual.*

En rasgos generales, el concepto de Propiedad, ha sido desarrollado y limitado a los elementos económicos; en relación a la propiedad inmueble, mueble y los intangibles como la Propiedad Intelectual la cual no cumple con las características simples de propiedad, autores como Hernández y Castrillón (2016), establece el concepto de propiedad intelectual como “[...] el que brinda protección al autor, por creación de una obra distinta, brindando la protección legal para que este no sea vulnerado, con cada reproducción este debe contar con la autorización debida del creador” (p.28). Es preciso indicar que, [...] la propiedad intelectual es el término que se da a las creaciones del ingenio humano, y la define como disciplina jurídica [...]; teniendo como finalidad la protección de bienes inmateriales de origen intelectual y con contenido creativo (Parrilli, 2016, p.23). Por tal motivo es importante saber que, la propiedad intelectual tradicionalmente contiene una división [...], en dos grandes ramas: Propiedad Industrial y Derecho de Autor (Zapata, 2014, p.62).

Por lo antes mencionado Delgado y Porras (2014) asevera que:

En Alemania se definieron dos conceptos importantes sobre la protección de la personalidad en el derecho de autor: derecho moral y derecho patrimonial; teniendo diversas oposiciones sobre la derivación del derecho de autor únicamente al ámbito de protección de la personalidad, llevándolo al fracasado, pero contribuyó a que el derecho alemán se distanciara del

término mal empleado “propiedad intelectual” y le otorgaran la terminología “derechos de bienes inmateriales” y “derecho de autor”. [...] de esta forma ubicaron el derecho de autor dentro del derecho privado, aportando un hito fundamental a la protección internacional y materialización de tratados multilaterales como el Convenio de Berna (p.25).

No obstante, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), define la expresión “derecho de autor” en dos connotaciones. La primera con un significado básico, el cual abarca la protección de los derechos sobre las obras artísticas y literarias; el segundo significado lo contempla en la protección de derechos denominados conexos comprendiendo los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, fonogramas y radiodifusión [...].

En cuanto marco tecnológico, se define como “el conjunto de elementos informáticos, seleccionados de acuerdo a criterios determinados e inestables, dispuestos de forma sistemática a brindar acceso a un sin fin de usuarios. Respecto a esta definición Porras (2013) refiere que [...] las bases de datos protegidas digitalmente requieren un elemento fundamental que es la originalidad, en cuanto a la selección u organización de obras o materiales, que constituyan la propia base del autor (p.119). Palacios (2017), hace mención que [...] los datos o información compilados no son protegido, siendo que esto elementos son de simple hecho como los índices cambiarios que son de conocimiento público y adolecen de originalidad, por ende, no necesita la protección del derecho de autor (p.69).

Ballesteros y Valencia (2018), relacionan como materia innovativa el Internet, que en un principio fue concebido como red científica y de información; pero evolucionó con carácter comercial, donde el mercadeo ha vulnerado la delgada línea del valor fundamental y la protección de los contenidos que se cargan y descargan en la pantalla digital (p.18). En esta línea de ideas, tratados de la OMPI sobre el derecho de autor, se ha pretendido conceder la protección ideal y suficientes a los titulares de derecho por los distintos usos digitales. Finalmente, como Iriarte y Velasco (2018), señalan que: “[...] las discusiones académicas influidas bajo el activismo digital refieren que no se necesita una legislación especial para internet, dado que nos existe forma exacta de regular” (p.5).

Por tanto, existen *diversas teorías* que defienden la Propiedad Intelectual frente a la revolucionaria y evolutiva tecnología, al respecto sostienen teorías como de la recompensa, recuperación, invención y del beneficio público. (Sherwood, 2013). Quiroz Papa de García (2019), indica también que todo ámbito publicitario y/o difusión es saludable para el autor, [...] el problema se origina cuando el reconocimiento y autorización digital no se da generando consigo la vulneración patrimonial y moral. Por lo cual, las nuevas invenciones tecnológicas son negativas y en retrospectiva perjudiciales, pues el estado no encuentra el nivel de protección adecuado e ideal para toda su magnitud [...]; para la propiedad intelectual, generando un cisma en la propiedad industrial de producción (Demers y Lavagne, 2014).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI (2015), refieren que las legislaciones sobre el derecho de autor y la propiedad intelectual conforman un solo cuerpo normativo, definiéndola como creaciones del intelecto humano. Donde esta innovación y creación, pertenece a un solo individuo y este mismo puede autorizar y disfrutar su obra de invención, asimismo, Barruetos y Barruetos (2013), señala “[...] la normativa jurídica protege la forma de expresar las ideas personales del autor, [...] donde cada obra cuenta con su propia originalidad, diferenciándolo de distintos rasgos creativos del autor (p.34). En la legislación comparada Vega (2016), propone que el derecho de autor es un derecho positivo de carácter especial, por lo que dicho resguardo y/o protección se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú, desarrollándose también en distintos ordenamientos legales para protegerla.

En sentido opuesto, Álvarez (2017), señala que el Derecho de Autor no establece criterios jurídicos; en primera línea porque, es de origen anglosajón, definiéndolo como derecho de copia, estableciendo así el “Copyright” [...], y en segunda línea el sistema latino que como cimiento tiene al derecho romano – germánico, que nace del sistema francés; ambos tienen como fin la creación intelectual como una presentación de originalidad y compartimiento de ideas.

Cabe resaltar, que el Perú establece la protección del derecho al autor, donde este es el encargado de fomentar la creación y sean debidamente protegidas, el

Código Penal, establece que casos se dará la privación de Libertad y no señala la protección del derecho moral como patrimonial, vía internet.

Es así, que existen normas complementarias que engloban medianamente “el delito o infracción”, de los derechos de los autores frente a las TIC’s sobre la Propiedad intelectual, existiendo sentencias que lo emplazan.

Para Cabrerros (2013), define a las tic’s, como: “(...) podríamos decir que las tecnologías de información y comunicaciones son las que giran en torno a tres medios básicos: la microelectrónica, la informática y las telecomunicaciones, las cuales interactúan interconectadas a favor de conseguir realidades comunicativas” (p.45).

En el Artículo Científico, del autor y periodista Ferrand (2017), define a las tic’s frente a la propiedad intelectual como el entorno digital que debe ser protegido, comprendiendo dentro del concepto de reproducción, es decir el almacenamiento de la obra en formato digital; ya sea de manera temporal o definitiva. (p.60)

EXP. N.º1492-05-PA-TC/LMP CUSCO: Acción de Amparo, Tribunal Constitucional. Recurso extraordinario interpuesto por Americano Latino S.R.L, contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 185, su fecha 25 de noviembre de 2016, que declara infundada la acción de amparo de autos.

El Tribunal consideró que no hubo afectación del derecho al autor ni a los medios de comunicación pues la conducta de los demandados no corresponde al impedimento de obstrucción de autoría, sino al de clonación y/o falsificación de estas (constituyendo otros delitos que no son materia de interposición), APDAYC, en su condición de sociedad colectiva exige el pago de los derechos correspondientes a la propiedad autoral por el uso del repertorio de obras musicales y en parte Indecopi en conjunto con la fiscalía actúan en el ámbito administrativo y penal, por estos fundamentos el tribunal en uso de las atribuciones. HA RESUELTO DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA.

Para Montero (2013), refiere que “[...] la tecnología globalizada se encuentra caracterizada por nuevos inventos, siendo tan fascinante la revolución tecnológica, donde se debe encontrar el equilibrio del derecho moral y patrimonial” (p.70).

El legislador establece que la propiedad intelectual e industrial como un rango constitucional, teniendo como objetivo el asegurar a todos sin distinción, la protección de sus propiedades y sus derechos; sin distinción entre particulares o comunidades de dominio público o privado (Montero, 2015). (Álvarez, 2017), menciona que el derecho a la protección del autor debe ser automática con solo la publicación donde debe contenerse en un código de red, generando datos incluidos del propietario. (OMPI, 2019) indica que, el derecho patrimonial tiene la facultad de obtención dineraria de sus obras, donde el autor de derecho y hecho realiza todo tipo de acciones sobre su invención, es así que el autor tiene la facultad de distribuirla y transferirla.

Con la evolución la tecnología ha logrado que cualquier obra se encuentre en la plataforma digital, facilitando el acceso generando una inestable protección de autorización de las obras. Por lo cual INDECOPI tiene la función de velar por el derecho de autor y así evitar que se vulnere, (Palacio, 2018). Para el Tratamiento jurídico sobre la protección a los derechos de autor en las Fiscalías Especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, se realizaron estudios: Algunos establecen sobre criterios para aplicar regulación sobre la comunicación pública vía internet (Cetina 2015).

El convenio de Anna, establece que los derechos a nivel internacional se asigna de manera patrimonial al autor. En cuanto los derechos morales se otorgan de manera exclusiva a los autores a nivel nacional (...), su propio estado los protege, dándose la conservación de autos (OMPI, 2019). La norma jurídica establece como titular de la obra a una persona natural o jurídica, debiendo señalar su nombre o seudónimo, con el que se pueda identificar (Chubretovic, 2013).

Señala (Cárdenas, 2003); refiere las dificultades que tiene la propiedad en cuestiones de cumplimiento con los requisitos de propiedad intelectual, ya que esta abarca el ámbito económico y los criterios que lo conforman (p.25).

El presente autor refiere que, la propiedad como las obras no solo se reconocen como propiedad de manera genérica, sino como propiedad individual, donde se toman hechos históricos, ya que según algunas teorías mencionan que es un derecho natural e innato, ciñéndose al concepto, de que la propiedad no cumple solo como características generales de la propiedad intelectual, sino que adquiere características especiales, adoptando elementos fundamentales de economía en relación de propiedad.

Para Valdivia (2014); en su investigación de tesis sobre “ La Teórica dogmática de la Propiedad Intelectual”, analiza la normatividad penitenciaria, otorgando un análisis documental de sentencias nacionales como internacionales”, [...] el autor en ejercicio de su derecho a las nuevas tecnologías de información y comunicaciones y la propiedad intelectual, se encuentra con la naturaleza compleja, teniendo una dificultosa tarea de interpretación, para concordar la leyes penales con las administrativas, en casos de infracciones y/o delitos.

Como observamos la normativa internacional y nacional, sobre los derechos de autor y su protección frente a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones, han generado un impacto relevante en el desarrollo de la sociedad, es así que las instituciones creadas para velar por los derechos a la propiedad intelectual como La Policía Fiscal, La Fiscalía Penal Especializada e Indecopi, no logran obtener un resultado al 100% de satisfacción sobre la protección “al autor”; teniendo así un Estado que no genera políticas públicas y leyes adecuadas para evolución social que permitan al menos una justificación razonable a la aplicación de la norma sobre el derecho de autor.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tratándose de una investigación de carácter cualitativo, se realizará el procesamiento de datos sin medios numéricos, por lo cual se realizará de forma descriptiva en afirmación de las preguntas que permitirán el proceso de interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.35).

El presente proyecto es de diseño cualitativo en cuanto a metodología e interpretación, buscando la indagación en distintas situaciones naturales y/o neutrales, para que se le otorgue un sentido de interpretación al fenómeno estudiado. Es decir, se realizará la recolección y el uso de diferentes materiales empíricos, como casos y/o experiencias personales, historias, entrevistas, casos judiciales, textos observacionales, que van a describir los eventos sucintos de investigación (Vasilachis, 2006, p.4). Por tanto, la presente tendrá el diseño teórico transversal, fundamentando y describiendo las diferentes supuestos, anteriormente expuesto. Este diseño se utiliza para investigar los hechos y fenómenos de la realidad, en momentos idóneos (Carrasco, 2008, p.4).

En esa línea de ideas el presente estudio se desarrolló un proceso de indagación a profundidad teniendo el problema del tratamiento jurídico sobre: *El Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones y La Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018*, circunscrito en la investigación básica, así como en la teoría fundamentada seleccionada como diseño de investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La Categoría que se consideró en la investigación:

Categoría 1: Tecnologías de información y comunicaciones, analiza aquellos escenarios en el que transgrede sobre la propiedad intelectual. Sus subcategorías son:

Subcategoría 1.1: Tratamiento jurídico sobre la protección de los derechos de autor.

Subcategoría 1.2: Entes reguladores (Indecopi y Fiscalía Especializada).

Categoría 2: Derechos de autor. Analiza las distintas implementaciones en cuanto a la afectación de autoría. Sus subcategorías son:

Subcategoría 2.1: Derechos Morales,

Subcategoría 2.2: Derechos Patrimoniales.

3.3. Escenario de estudio:

El escenario de estudio del presente informe de investigación es el Distrito Judicial de Lima Norte. Teniendo como ambiente social humano, La Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; así como, El Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

3.4. Participantes:

Respecto a los participantes que intervendrán en el presente informe de investigación, estos son 06 abogados profesionales en Derechos de Autor del Distrito Judicial de Lima Norte, contando con experiencias en el conocimiento de propiedad intelectual, se señalará a los sujetos especializados en la investigación:

Tabla N°1: participantes

Nombre	Profesión	Cargo	Experiencia Laboral
Maria Consuelo MejiaRodriguez	Abogada	Abogada Adjunta Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad	6 años

		Intelectual.	
Juan Máximo Wong Prella	Abogado	Abogado Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra La Propiedad Intelectual.	15 años
Felipe Bustamante Tello	Abogado	Abogada especialista en Materia Contractual	5 años
Fernando Piñas Rojas	Abogado	Abogado Especialista en el Área de Infracciones de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI	8 años
Alexis Flores López	Abogado	Jefe Legal Constructo Nicole S.A.C	9 años
Víctor Antonio Andia Fernandez	Abogado	Abogado Magister en Derecho Laboral, Asesor Legal en Patentes y Marcas Registradas	5 años

Elaboración propia, 2020.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el desarrollo del presente informe de investigación, se utilizaron las siguientes técnicas: Análisis documental y entrevistas.

Los instrumentos son, el análisis de las guías de entrevistas, análisis jurisprudencial, legislación comparada, tesis, análisis documental, etc.

Para el tratamiento de la información recabada, se desarrolló un orden de cuadros Excel, resumiendo lo principal, por medio de las categorías y subcategorías.

3.6. Procedimientos:

Para un mejor tratamiento de la información se ha visto conveniente identificar y determinar las unidades temáticas las mismas, que son: El Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones y La Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018.

Se realizará un enfoque cualitativo, es así que el tipo de estudio desarrollado son los casos y/o experiencias profesionales especializadas. Los datos que son recogidos son a través de la entrevista estructurada, analizado bajo 2 categorías: tecnologías de información y comunicaciones (tic's) y el derecho de autor ; divididos en subcategorías como: el tratamiento jurídico, entes reguladores, derechos morales y derechos patrimoniales. Se realizará un análisis de triangulación de respuestas obtenidas por los entrevistados. Las conclusiones y recomendaciones se realizan con determinar el objetivo general y específico.

3.7. Rigor Científico:

El presente trabajo partirá desde la ética de transferibilidad, seguridad y confirmabilidad, detallándose así:

Credibilidad, en la investigación se ha recurrido a fuentes y autores, reconocido en el estudio de los derechos de autor, así como entrevistas que se han realizado

a los expertos por el tema, por lo que de manera innegable avala la información investigada.

Transferibilidad, en aplicación a los nuevos hallazgos de problemas, a través de la recolección de datos y normas correspondientes en cuanto a la vulneración de derechos a la propiedad intelectual, a fin de una adecuada fiscalización de delitos e infracciones.

Seguridad, Se aplica en los aspectos necesarios que gocen de carácter científico y argumentación coherente.

Confirmabilidad, de carácter netamente cualitativo ya que se realizará la recolección de datos sin medición numérica, por lo que genera la contribución pura de los entrevistados sobre diferentes ideas y formas del tratamiento jurídico y la prevención de la misma.

Finalmente, el presente trabajo de investigación no constituye ningún tipo de copia o plagio de otros trabajos y/o proyectos de investigación, pues cada teoría y mención de diferentes estudios del tema a relación se encuentra referenciada bajo las normas APA.

3.8. Método de análisis de la Información:

Los métodos de análisis de información que se utilizaron en el presente informe son:

Método inductivo, donde nos basamos en la observación, el estudio y el contrastar diversas posturas teóricas, a través de la cual llegaremos a las conclusiones que nos ayuden a resolver los problemas de investigación y determinar la manera en que las Tecnologías de Información y Comunicaciones influyen en los derechos de autor sobre la propiedad intelectual. Para lo cual es imprescindible poder acumular la mayor falencia a las que incurrir.

Método interpretativo, donde se estudiará la realidad de los hechos o situaciones que conllevan a determinar el verdadero problema, a raíz de la cual se determinará la manera en que las Tecnologías de Información y Comunicaciones influyen en los derechos de autor sobre la propiedad intelectual, mediante

casuística generadas con el análisis e interpretación profunda que se realice a los casos en relación al tema investigado.

Método exegético, la cual establecerá el conocimiento de los entrevistados respecto a la investigación, por lo cual los conceptos serán necesario para poder entender la figura de las tecnologías de información y comunicaciones frente a la propiedad intelectual.

3.9. Aspectos éticos:

Existen contradicciones entre la investigación cualitativa y la investigación convencional donde no solo establece una metodología contradictoria, sino genera caracteres contradictorios, en el campo relativo; es decir, no solo se utilizan o aparece en los instrumentos centrales que brindan la producción de conocimiento; debemos tener en cuenta que la presente investigación de carácter cualitativo apoyándose en principios relevante

Camps (2016), refiere que el estudio de la filosofía práctica ante la ética y la interpretativa, cuya tarea no es resolver conflicto; sino identificar y razonar sobre diferentes problemas de la sociedad, (...) ni la teoría ética ni la justicia comunicativa indican un camino seguro hacia la sociedad voluble, es una utopía creer que la sociedad se encamina a estar ordenada e ideal de diálogo (p.25).

Finalmente, al realizar un trabajo de investigación el objetivo principal es el poder resolver los aspectos sociales y el tratar de comprender el porqué, se origina teniendo en claro que en el transcurso de la investigación que originarán diferentes vertientes, que muchas veces pueden ser distintos a lo que creíamos y/o buscamos; y en ocasiones no encontramos absolutamente nada que ver con el tema inicial. Los inconvenientes que se presentan en un trabajo de investigación pueden ser distintos no solo el tema específico, sino en las otras ramas desprendidas de nuestro tema; por ende, tenemos la gran responsabilidad y complejidad de enfocar la ciencia de investigación en nuestros puntos de vista, en unión a los diferentes autores.

Si hablamos del problema de investigación o el punto hacia donde nos dirigimos no solo tenemos a la ciencia, sino buscaremos diferentes vías para saber, la

legitimidad y eficacia de la posible solución al problema planteado; teniendo en cuenta que la ciencia no es la única vía que nos lleva al entendimiento del mundo, aunque cabe resaltar la tecnología sí puede refutar los datos estadísticos.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta etapa del presente informe procederemos con la descripción de resultados acopiados a través de los instrumentos de recolección de datos como la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis Documental las cuales fueron nutridos en conocimiento por distintos expertos en la materia que aborda el presente informe de investigación, citamos a Torrobado y Bedoya (2013), refirieron que el análisis científico guiado por diferentes instrumentos de recolección de datos obedeciendo a una rigurosidad de pautas metodológicas componen elementos firmes para una validación fidedigna (p. 150).

En esa dirección de ideas, primero describiremos los resultados recolectados en nuestro instrumento de análisis Guía de Entrevista, teniendo en cuenta los objetivos formulados en la introducción de nuestro informe final, asimismo, el Objetivo General, correspondiendo analizar de qué manera el derecho a las tecnologías de información y comunicaciones influye sobre la propiedad intelectual, Lima Norte - 2018, por lo cual se plantearon las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuál es su opinión respecto al tratamiento jurídico sobre las Tecnologías de Información y Comunicaciones sobre el Derecho a la Propiedad Intelectual?

Al respecto, Piñas y Mejía (2020), opinan que las tecnologías de información y comunicaciones ayudan a la divulgación de marcas, patentes, etc. Los cuales se encuentran protegidos mediante un sistema legal; por otro lado, se configuran como un elemento de gran ayuda para la iniciación preliminar y la materialización. Asimismo Bustamante, Wong y Andía (2020), señalan que las tic's han logrado usos relevantes de manera interactiva e interconectada, con el derecho de autor frente a las Tecnologías de Información y Comunicaciones se encuentran debidamente normadas, con la aplicación del Nuevo código Procesal Penal en materia de Fiscalía Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte, se ha visto beneficiada en razón a los procesos y derivaciones que se dan con el trabajo conjunto de Indecopi; en cuanto al tratamiento legal influyente tenemos al código penal del 216 al 221 artículos que se regulan en la materia así como el D.L. 822. Pero pese a que se tienen normas

establecidas es escaso el nivel de protección al autor más aún con el tema de las TIC's. En cambio, Flores (2020), comenta que el derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones incluyendo a los derechos de autor, se encuentra muy violentada y poco tratada, teniendo como resultado la informalidad y la piratería factores que vienen siendo una brecha grande entre la ley y la aplicación de la norma.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a las normas impartidas por INDECOPI en relación a las tic's frente a la propiedad intelectual?

Piñas y Bustamante (2020), comentan que el principal problema es que nuestro país no invierte en tecnologías por lo que la protección que se brinda es en su mayoría a patentes y software extranjeros; por lo que los derechos de autor frente a diferentes conductas ilícitas en red o tecnología no son vistas como un derecho de información que vulnera la propiedad intelectual, sino son subsumidas por otras disciplinas del derecho y al carácter de una legislación integral dificulta mucho el uso debido de estas tecnologías, pues el tema de regularlas no solo es por las normas que se imparten sino un tema de gestión donde el estado debe promover mediante sus instituciones la nuevas invenciones, así como la retribución por sus licencias tanto físicas de reproducción y virtuales.

Asimismo, Mejía y Flores (2020), refieren que el problema está en las normas que se tienen establecidas la cuales se encuentran muy alejadas de la realidad de la sociedad, teniendo como ejemplo: la falta divulgación en cuanto las funciones de Indecopi y la protección que esta brinda a los autores como en marcas o patentes; los requerimientos, requisitos del titular del derecho vulnerado, teniendo como resultado la poca eficacia de aplicación entre los entes del estado.

Finalmente Wong y Andía (2020), indican que las normas impartidas por Indecopi son las adecuadas en líneas generales, pero si observamos en una dirección específica podemos ver que en la sociedad faltan normas que salvaguarden o traten de aplicar como amalgama jurisprudencial la normativa extranjera, viendo que Indecopi sanciona de manera administrativa, observamos que aún sigue teniendo problemas en cuanto a esta revolución cibernética, radicando el problema en cómo se encuentra regulada en nuestro país, Indecopi tiene el

Decreto Ley 822, el cual abarca artículos respecto a la protección del autor y someramente en el área digital, pero esta consta en áreas como software y productos digitales, más no en elementos autorales como obras artísticas o imágenes de difusión, finalmente, existe un proyecto de ley que presentaron N° 001-2020-INDECOPI/COD, sobre una serie de propuestas para mejoras estas consisten en establecer un observatorio, así como en el área de criminalidad penal.

3.- ¿Considera que la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual interviene de manera eficaz para salvaguardar los derechos a la propiedad intelectual, así como las nuevas formas de Tecnologías de Información y Comunicaciones?

Al respecto Mejía, Bustamante y Wong (2020), consideran que si interviene de manera eficaz para salvaguardar los derechos a la propiedad intelectual, por lo que investiga desde la etapa preliminar la comisión de delitos y como titular de la acción penal busca sancionarlos a favor de la protección de los derechos de los titulares de los registros con la finalidad de viabilizar y acelerar la investigación utilizando todos los métodos a su alcance, asimismo busca el equilibrio necesario entre los intereses de todas las partes implicadas: autores, explotadores de sus obras (productores, editores, etc.) y ciudadanos, pues al derecho al consumidor también es relevante; en cuanto a las tic's se han logrado ver casos de productos piratas o software, pero denuncias o informes sobre publicaciones fraudulentas que alteran la autoría del productor aún no. Pero por conocimiento en otras fiscalías como la Fiscalía de Lima si se han logrado ver en tv-difusión (comerciales), como el caso Backus, famoso a nivel administrativo. Finalmente, en líneas generales es imposible por propio hecho salvaguardar de manera eficaz los derechos en general.

Aunado a ello Piñas, Flores y Andía (2020), mencionan que la función que ejerce la Fiscalía no brinda un completo salvaguarda, toda vez es un tema muy especializado y en atención a que las tecnologías de información y comunicaciones se encuentran protegidas en su mayoría mediante por los derechos de autor y patentes la fiscalía va pedir una opinión al INDECOPI generando un proceso penal más extenso pudiendo simplemente ampliar la

facultades del INDECOPI para versar sobre tema también penales, por otro lado, hay falta de concientización social y sobre todo desconocimientos del autor sobre su derecho en las nuevas formas digitales. Sin contar que hay una errada gestión entre Indecopi y la fiscalía trabajando en conjunto.

En cuanto a nuestro objetivo específico uno fue determinar de qué manera el derecho a las nuevas tecnologías de información y comunicaciones intervienen en los derechos morales en la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018. Para lo cual planteamos las subsiguientes preguntas:

4.- ¿Cree usted que la propiedad intelectual en sus distintas normativas cumple adecuadamente el rol de salvaguardar los derechos morales del autor frente a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones?

Piñas y Flores (2020), opinan que los derechos morales deben adecuarse solo a los derechos de autor en materia artística (obras de arte pinturas, etc.), pues la modificación o alteración de los mismo configurarían un daño a la impronta del artista; por ende, no cumple en su totalidad el rol de salvaguardar, pues no se encuentra determinado en qué líneas o aspectos perjudican al autor, teniendo como ejemplo las creaciones de los software de nuevas tecnologías de la información, alguna modificatoria “vulneración por parte de un tercero” contribuiría a la evolución de dicho producto, toda vez que tienen que ser modificaciones mejoradas para ser apreciadas por sus consumidores.

Mejía, Bustamante, Wong y Andía (2020), coinciden en que la propiedad intelectual a través de sus normas si brinda la protección debida teniendo el D.L. 822- sus artículos 14 al 16 ; todo el capítulo II del artículo 21 al 29 y demás del mismo cuerpo legal; sin embargo las nuevas formas de explotación como el internet, resulta difícil proteger y establecer límites, puesto que el derecho de autor se centra en la protección patrimonial; pero si se generan nuevas condiciones de aplicación debemos tener en cuenta que al aplicar la ley esta es interpretativa moldeable a raciocinio subjetivo , no literal; así que más que salvaguardar adecuadamente debemos aplicarla de manera correcta.

5.- ¿Qué problemas existen en el proceso de comprobar si el propietario del derecho de autoría ha sido vulnerado moralmente en las nuevas tecnologías de información y comunicaciones?; de acuerdo a lo anterior ¿De qué manera la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada En Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual e Indecopi, coadyuva en el proceso penal?

Piñas, Wong y Andian (2020), opinan que el problema existente radica en la fiscalía pues este organismo no se encuentra especializado en la materia, teniendo como resultado el siempre pedir la opinión de INDECOPI, por ende el proceso se alarga innecesariamente; asimismo que ellos no pueden actuar de forma individual pues siempre necesitará el pronunciamiento de informe de INDECOPI, está claramente establecido que existen problemas al inicio , durante y fin del proceso, delitos que acarreen sanciones administrativas y penales; tienen una naturaleza compleja; por otro lado Mejía, Bustamante y Flores (2020), mencionan que el avance científico tecnológico y la realidad digital impiden el brindar una protección debida a los derechos tutelados del autor, divergiendo distintos problemas en cuanto a la aplicación de la norma, en cuanto a la coadyuvancia de estos dos organismos trabajan en conjunto y sancionan de acuerdo a sus funciones; finalmente el derecho moral es un tema subjetivo por lo que se deben limitarse en el daño psicológico y económico del autor.

6.- ¿Cómo la propiedad intelectual garantiza al autor que sus derechos morales son salvaguardados frente a las tic's?

Piñas, Wong y Andía (2020), nos dan a conocer que la protección inicia en la medida que el afectado presentó una denuncia ante el INDECOPI, por infracción a los derechos de propiedad intelectual, pues las normas garantizan al autor sus derechos, existiendo normas a nivel nacional e internacional que se pueden aplicar someramente como el D.L. 822, Cod. Penal 216 al 221 y el artículo 102.3. Inc. 8 del art.2 de la Constitución Política del Perú; finalmente el art.27 inc.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, Mejía (2020), refiere que, si bien se encuentran protegidas en el ordenamiento jurídico, las tic's buscan nuevas formas de explotación de las obras vías internet, y la propiedad intelectual

garantiza que terceros que se valen de medios tecnológicos si autorización son sancionados.

Bustamante y Flores (2020), señalan que la propiedad intelectual concede al inventor: el ser reconocido como único titular, la autorización para la explotación de la creación y realizar las acciones necesarias para que terceros exploten sin su consentimiento; por lo tanto, aplicando de manera idónea las leyes inmersas en el Código podrían garantizar su protección caso contrario estaríamos hablando de una posibilidad lejana el brindar y garantizar protección al autor.

En cuanto a nuestro objetivo específico dos, establecer de qué manera el derecho a las nuevas tecnologías de información y comunicaciones afecta los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018. Para lo cual planteamos las subsiguientes preguntas:

7.- ¿Cómo se entienden los derechos patrimoniales en el ámbito de la propiedad intelectual con relación a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones?

Piñas, Wong y Flores (2020), indican que los derechos patrimoniales del autor solo se configuran en los derechos de propiedad artísticas, por lo que, son un conjunto de derechos que protegidos por Indecopi en sus normas administrativas y por parte de la fiscalía a nivel penal.

Mejía y Bustamante (2020), señalan que los derechos patrimoniales no sólo busca el provecho económico del autor mediante la explotación, sino que además busca que al titular se le respete los derechos reconocidos, lamentablemente con las tecnologías de la información inescrupulosos pueden aprovecharse para copiar las obras difundidas por internet; además, debemos tener en cuenta que estos derechos patrimoniales pueden cederse casi con toda libertad tanto por actos inter vivos como mortis causa.

Andía (2020), refiere que en este aspecto el derecho patrimonial del autor con relación a las tic's se entiende como un interés social de educación, cultura todo lo que se encuentra en el mundo digital.

8.- ¿Qué problemas existen cuando se comunica públicamente una obra vía internet sin la autorización previa y escrita del autor de derecho, vulnera patrimonialmente al autor?; frente a ello como actúa INDECOPI?

Piñas, Mejía, Bustamante, Wong, Andía (2020), coinciden que cuando una persona comunica una obra por internet sin autorización del autor, definitivamente comete un delito, pero además Indecopi, tiene la potestad de sancionar administrativamente siempre y cuando exista una denuncia del titular del derecho de autor protegido.

9.- ¿Cómo la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual actúa frente a los delitos patrimoniales y morales aunado a ello como actúa INDECOPI?

Piñas y Bustamante (2020), consideran que la fiscalía al no ser especialistas en la materia limitan la defensa de los derechos de autor, en cuanto a la actuación de Indecopi, en la medida de proteger una obra, debe determinar qué grado de creatividad personal y vulneración patrimonial, ha sido expresado por el autor y basándose en ese criterio determinará las medidas que se deben adoptar para salvaguardar mediante medidas administrativas la sanción hacia terceros sin autorización, finalmente, la actuación de Indecopi es bastante certera en temas de derechos de autor en general limitándose a la atención del titular de derecho presente su denuncia, es decir, las actuaciones del autor también es relevante a favor de poder protegerlo.

Mejía (2020), refiere que la Fiscalía actúa acorde a lo contemplado en el Código Penal, sancionando a quienes hagan uso o reproduzca, sin autorización del autor, además busca la reparación civil en favor de los titulares como compensación por el daño moral. De manera consecuente, INDECOPI, tiene la misión de que los titulares de la obra se sientan protegidos tanto como sus derechos morales como patrimoniales.

Wong, Flores y Andía (2020), coinciden que actúan en conjunto como un engranaje, pues INDECOPI actúa de manera administrativa cursando oficio sobre la vulneración e infracción del derecho y fiscalía actúa penalmente de oficio como

todo en materia penal, trabajando con la finalidad de proteger el derecho patrimonial y moral del autor.

Seguidamente describimos los resultados del instrumento de recolección de datos de la guía de análisis documental, en tal sentido, se ha considerado diversos documentos de investigación para responder de manera clara y precisa los presentes objetivos.

Objetivo General: analizar de qué manera el derecho a las tecnologías de información y comunicaciones influye sobre la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018.

Para lograr determinar el siguiente objetivo general nos basamos en : Artículo de Investigación Científica “Los Actos Jurídicos y La Era Digital”, el cual indica que, [...] la nueva era digital y el negocio electrónico que se genera en la sociedad virtual, son todavía prehistóricos, en cuanto al tratamiento jurídico que se les da no solo en el Perú sino a nivel internacional como Argentina donde la sociedad jurídica debe estar a la vanguardia de la delimitación e innovaciones de normas que deben proteger el derecho de autor y la propiedad intelectual frente a las tic's.

Objetivo Específico 1: determinar de qué manera el derecho a la nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones intervienen en los derechos morales sobre la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018.

Para determinar el objetivo específico 1 se hizo el análisis de la tesis de Chinchay (2018), titulada “Tratamiento Jurídico Sobre La Protección a los Derechos de Autor en las Fiscalías Especializadas en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, Lima 2018”, indica que diversos autores, consideran que el derecho de autor moral y patrimonial se encuentran adecuadamente protegidos bajo las normas penales y patrimoniales; teniendo un punto de quiebre en el tema innovador de las tic's dadas por la evolución informática de la sociedad.

Además, el tratamiento jurídico que se les da en el Perú es escaso e ineficiente, teniendo normas desfasadas a la época, en cuanto al internet el autor no tiene una base sostenible para que se concrete una adecuada protección de la misma.

Objetivo Específico 2: establecer de qué manera el derecho a la nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones afecta los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018.

Respecto al objetivo específico 2 se analizó la Casación N° 1492-05-PA/TC CUSCO; donde se especifica que el tribunal considera que no hubo afectación del derecho de autor ni a los medios de comunicación puesto que la conducta de los demandados no correspondieron impedimento de obstrucción de autoríasino al de clonación y/o falsificación de estas (constituyendo otros delitos que no son materia de interposición), APDAYC en su condición de sociedad colectiva exige el pago de los derechos correspondientes a la propiedad autoral por el uso del repertorio de obras musicales y en parte Indecopi en conjunto con la fiscalía actúan en el ámbito administrativo y penal , por estos fundamentos el tribunal en uso de las atribuciones. HA RESUELTO DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA.

En la presente procederemos con la redacción de la discusión de resultados, haciendo el uso del método de triangulación, entre hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, con los resultados de los trabajos previos y las teorías relacionadas al tema.

De los resultados encontrados en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, la mayoría de los entrevistados señalan que las tecnologías de información y comunicaciones ayudan a la divulgación de marcas y patentes, y todo lo que versa en el mundo digital se encuentra protegido mediante un sistema legal estas se encuentra debidamente normadas en líneas generales, donde Indecopi y la Fiscalía trabajan en conjunto pero no es suficiente, de manera que, el principal problema es que nuestro país no invierte en tecnologías por lo que la protección que se brinda es en su mayoría a patentes y software extranjeros; por lo que los derechos de autor frente a diferentes conductas ilícitas en red o tecnología, no son vistas como un derecho de información que vulnera la propiedad intelectual, sino son subsumidas por otras disciplinas del derecho y al carácter de una legislación integral dificultando mucho el uso debido de estas tecnologías, pues el tema de regularlas no solo es por las normas que se imparten sino un tema de gestión donde el estado debe promover mediante sus

instituciones las nuevas invenciones, así como la retribución por sus licencias tanto físicas de reproducción y virtuales.

Por otro lado, según el análisis documental del Artículo de Investigación Científica “Los Actos Jurídicos y La Era Digital”, indica que la nueva era digital y el negocio electrónico que se genera en la sociedad virtual, son todavía prehistóricos, en cuanto al tratamiento jurídico que se les da no solo en el Perú sino a nivel internacional como Argentina donde la sociedad jurídica debe estar a la vanguardia de la delimitación e innovaciones de normas que deben proteger el derecho de autor y la propiedad intelectual frente a las TIC's; es decir el derecho de autor se encuentra inmerso en leyes desfasadas a la realidad virtual.

Los resultados líneas arriba coinciden con la investigación elaborada por Paladella (2016) titulada “El derecho en la era digital: aspectos jurídicos de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones”, refiere así que uno de los temas controversiales hoy es con respecto al Derecho Informático frente al derecho de los autores, donde estos tienen o generan un efecto negativo, teniendo distintos puntos de debate este agrava la situación. Donde la reproducción masiva de las obras se hace increíblemente gratis y rápidas gracias a internet o las redes informáticas, teniendo el gran problema de cómo se controla esta reproducción o como se restringen las libertades de terceros sin autorización.

Aunado a ello Gachago (2013), en su tesis titulada “El efecto de la tecnología sobre los derechos de autor”, menciona que (...) a pesar de todos los esfuerzos realizados por la Ley para controlar la infracción digital de derechos de autor, queda claro que las redes digitales no se han logrado controlar. (...) los propietarios del derecho de autor tienen que ellos salvaguardar sus derechos, mientras que la Ley continúa luchando por restaurar el equilibrio que se dice alterado por las redes. (...) la trasgresión se da a través de la proliferación de contenido digital con facilidad y sin ningún tipo de control de distribución y/o reproducción.

En consecuencia, el derecho a las tecnologías de información y comunicaciones influye sobre la propiedad intelectual, conforme señalan la mayoría de los entrevistados que las tecnologías de información y comunicaciones ayudan a la

divulgación de marcas y patentes, y todo lo que versa en el mundo digital se encuentra protegido mediante un sistema legal estas se encuentra debidamente normadas en líneas generales en concordancia con Paladella (2016), que sostiene los temas controversiales hoy es con respecto al Derecho Informático frente al derecho de los autores, donde estos tienen o generan un efecto negativo, así como, Gachago (2013), menciona que a pesar de todos los esfuerzos realizados por la ley para controlar la infracción digital de derechos de autor, queda claro que las redes digitales no se han logrado controlar.

En cuanto al objetivo específico 1 tenemos que determinar de qué manera el derecho a la nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones intervienen en los derechos morales sobre la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018.

Los entrevistados coinciden que a raíz de la confusión que se genera entre el derecho moral y los ámbitos que abarca, estos no se adecuan al autor en materia artística como obras de arte, pinturas, etc. En tanto que si esta se adecua o altera configuraría un daño impronta al artista; de tal manera la normativa actual protege al autor en la intervención de nuevas tecnologías tal como lo establece el D.L. 822 artículos 14 al 16; todo el capítulo II del artículo 21 al 29 y demás del mismo cuerpo legal; sin embargo, las nuevas formas de explotación como el internet, resulta difícil proteger y establecer límites.

Según el análisis documental que se realizó a la tesis de Chinchay (2018), titulada “Tratamiento Jurídico Sobre La Protección a los Derechos de Autor en las Fiscalías Especializadas en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, Lima 2018”, consideran que el derecho de autor moral y patrimonial se encuentran adecuadamente protegidos bajo las normas penales y patrimoniales; teniendo un punto de quiebre en el tema innovador de las TIC's dadas por la evolución informática de la sociedad.

Además, el Tratamiento Jurídico que se les da en el Perú es escaso e ineficiente, teniendo normas desfasadas a la época, en cuanto al internet el autor no tiene una base sostenible para que se concrete una adecuada protección de la misma.

La Revista De La Sociedad Americana De Ciencia y Tecnología De la Información (2001), refiere que los derechos morales del autor, es sin duda el más complejo

tanto para los Estados Unidos como en América Latina, pues las leyes no reconocen expresamente el derecho moral del autor, aunque en la ley y el derecho privado se encuentren relacionados como componentes “leges”, siendo protegidos hasta cierto punto las nuevas situaciones tecnológicas apuntan claramente a la necesidad de protección del autor moralmente en una esfera nacional e internacional, lo que implica una armonización de la legislación a nivel internacional. Desafortunadamente hasta el momento existen enormes discrepancias de cómo proceder en esta dirección.

En cuanto a los derechos morales del autor, los entrevistados coincidieron que existe una confusión, pues no se tiene un formato indicador de cómo se vulnera al autor moralmente, asimismo, refieren que en la norma existe dicha protección pero no se especifica en el área digital, aunado a ello, Chinchay (2018), refiere que en el Perú; los derechos del autor se encuentran adecuadamente protegidos bajo las normas penales y patrimoniales; teniendo un punto de quiebre en el tema innovador de las TIC's dadas por la evolución informática de la sociedad; finalmente; la Revista De La Sociedad Americana De Ciencia y Tecnología De la Información (2001), reafirma que los derechos morales del autor son complejos y en tanto en Estados Unidos como en América Latina, no se reconocen como tal, por lo cual hasta el momento no existe unanimidad en el proceder digital sobre la vulneración al derecho moral del autor.

En cuanto al objetivo específico 2: tenemos que establecer de qué manera el derecho a las nuevas tecnologías de información y comunicaciones afecta los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018.

Los entrevistados indican que la configuración del derecho de autor en la propiedad no solo configura la propiedad artística, sino en toda la gama que se considera derechos de autor, basándose en el provecho económico mediante la explotación, sino que busca también el reconocimiento de autoría, en cuanto a las Tecnologías de Información y Comunicaciones, vulneran en todos los ámbitos desde la comunicación pública digital, a través de difusión de obras sin autorización, hasta la falta de una adecuada norma que lo enmarque, finalmente el derecho de autor y los entes que la regulan; estos juegan un papel fundamental

pues actúan como un engranaje a fin de salvaguardar los derechos que se vienen vulnerando.

Según el análisis documental realizado a la Casación N° 1492-05-PA/TC CUSCO; donde se especifica que el tribunal considera que no hubo afectación del derecho de autor ni a los medios de comunicación puesto que la conducta de los demandados no corresponden impedimento de obstrucción de autoríasino al de clonación y/o falsificación de estas (constituyendo otros delitos que no son materia de interposición), APDAYC en su condición de sociedad colectiva exige el pago de los derechos correspondientes a la propiedad autoral por el uso del repertorio de obras musicales y en parte Indecopi en conjunto con la Fiscalía actúan en el ámbito administrativo y penal , por estos fundamentos el tribunal en uso de las atribuciones. HA RESUELTO DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA.

De lo anterior, observamos dos puntos fundamentales el daño patrimonial que se genera través de la clonación o falsificación de las obras producidas por la creatividad del autor de manera física y la contraparte en la era digital. Como asevera Johns (2017), una de las tecnologías más conocidas para violar la ley al derecho de autor, es el cambio de archivos en línea, que através del tiempo se ha ido convirtiendo en una cotidianidad retórica de la economía digital y su política (p.497); la piratería se creó como resultado de tecnologías mejoradas de información, donde la evolución juega un rol fundamental en el daño producido al autor, la Ley pretende anular el uso de elementos piratas digitales, pues es un uso que roba al autor su beneficio; aunque las estadísticas de la industria artística del entretenimiento y las afirmaciones de los autores como Levine (2014) señalan que la única alternativa para controlar el desbalance digital es crear contenidos opcionales, no podemos retratar a cada pirata como un ladrón o una mala persona. En otras palabras, incluso en la industria digital , en especial los derechos de autoría, han infringido un daño económico al comercio mundial de bienes y bienes culturales, finalmente en lugar de afirmar que los derechos de autor están siendo violentados, sería mejor proponer que han llegado los tiempos del uso potencial y el abuso de obras creativas y la propiedad intelectual no tiene precedentes (Zekos, 2015), teniendo como única evidencia que los derechos de autor realmente están rotos pero no por la vulneración de los mismo, sino que hoy

se protege más a la industria, presentando los principales problemas en el copyright.

A causa de una incorrecta legislación del derecho autor en el país, este viene afectando no solo en el derecho privado de propiedad autoral, sino a un sistema de justicia que juega un rol primordial no solo en salvaguardar al autor, sino también a brindar productos legales al consumidor, es decir el derecho patrimonial del autor viene siendo afectado en los medios de información y comunicaciones como consensuan los entrevistados, que refirieron vulnerabilidad en todos los ámbitos desde la comunicación pública digital, a través de difusión de obras sin autorización, hasta la falta de una adecuada norma que lo enmarque, finalmente el derecho de autor y los entes que la regulan.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se presentan en el informe de investigación se han realizado tomando en cuenta los objetivos que se han indicado en párrafos anteriores, obteniendo conclusiones en base de antecedentes del tema, entrevistas y análisis documental, las cuales se mencionan a continuación:

El Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones influyen sobre la Propiedad Intelectual; se ha considerado que influyen de manera negativa pues no existe un adecuado tratamiento normativo en el tránsito digital en sintonía con la propiedad intelectual; asimismo, estos no solo se consideran en el carácter de derecho patrimonial “pérdidas económicas”, sino de publicidad donde un tercero sin autorización previa explota la obra, cometiendo un delito penal y/o administrativo.

Por otro lado, en cuanto a la intervención del Derecho a las nuevas tecnologías de Información y Comunicaciones sobre los derechos morales en la propiedad intelectual, resulta necesario establecer un equilibrio a qué materias abarcaría el ámbito digital sobre el derecho moral del autor, ya sea artística como obras de arte, pinturas, etc.; o autorías de software y programas digitales, a fin de no generar un daño impronta del artista; marcando una delgada línea entre vulneración y/o modificatoria, asimismo, al tener normas establecidas como la Ley sobre el Derecho de Autor - DECRETO LEGISLATIVO N° 822, estas mismas dan relevancia primordial al derecho de autor patrimonial, por lo que el derecho moral se ve contemplado a interpretarse y/o acudir a leyes internacionales, las cuales también carecen de errores ante la evolución digital, de esta manera concluimos que el derecho moral del autor frente a la era digital de comunicación no se encuentra regulado adecuadamente.

Finalmente, el Derecho a las nuevas tecnologías de información y comunicaciones afecta los derechos patrimoniales en la propiedad intelectual, Lima Norte – 2018; ha generado un efecto positivo/negativo; es decir desde el inicio de la era digital se a tratado de salvaguardar los derechos del autor en diferentes formas, configurándose en derechos de propiedad artística, estableciendo conjuntos de

normas administrativas INDECOPI y normas penales FISCALÍA; entiendo como un interés social – individual, debemos tener en cuenta que la gran mayoría de normas protegen al derecho patrimonial del autor a nivel físico - material “piratería”, pues la actuación de INDECOPI en conjunto con LA FISCALÍA es casi inmediata, pero el problema no se genera de ello, se genera en cuanto un tercero pública, utiliza y expone una obra vía digital sin la autorización del autor, arraigando ahí el punto crítico, la vulneración de pérdida patrimonial al momento de la publicación, seguida del ilícito penal que se ha cometido, la normativa peruana no estipula normas vigentes frente a estos ítems de vulneración, cabe destacar que es complicado encontrar los autores de ilícitos digitales, como se ha planteado existen distintas formas de confrontarlo, como la producción y cobro a accesos de obras.

VI.RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular recomendaciones.

Se recomienda a INDECOPI, que para afrontar la problemática existente al tratamiento normativo sobre los derechos de autor frente a la Tecnologías de Información y Comunicaciones, se tiene que identificar las áreas infractoras digitales, teniendo como plan estructural la prevención administrativa y penal para el cese del delito de comunicación pública digital, sin existencia de la autorización del autor; debiéndose incentivar las creaciones intelectuales, científicas y artísticas; pues al generarlas ayudamos a establecer dinamismo económico y reconocimiento de a los nuevos autores, en el caso de publicaciones, alteración y modificatorias del derecho con carácter moral, debe generarse un proceso donde se califique como se dañó al autor moralmente y que consecuencias ha traído con sí; debiendo ser no solo objetiva sino idónea , considerándose como circunstancia agravante al delito.

En tanto, se debe dar aprobación a las “Propuestas del Indecopi para el Fortalecimiento de la Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual” N° 001-2020; advierte la necesidad de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual en todos los niveles gubernamentales, incentivando a los diferentes entes económicos la protección y el uso de propios elementos de propiedad intelectual, fomentando la formalidad y el comercio lícito material y digital; debiéndose impulsar el establecimiento de un observatorio en temas de Propiedad Intelectual.

Finalmente, los Organismos que previenen y sancionan como INDECOPI y Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima Norte; el rol que desempeñan en conjunto no debe ser objetivo debiendo promover la celeridad procesal, como se viene estructurando con el nuevo Código Procesal Penal, asimismo deben mejorar en la estructura del trabajo en conjunto pues si Indecopi no emite oficio fiscalía no puede actuar.

REFERENCIAS

- Alvarez, A. (2017). El Análisis Económico del Derecho de Autor y del Copyright, un estudio del equilibrio entre los intereses público y privado. Recuperado de <file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/DialnetElAnalisisEconomicoDelDerechoDeAutorYDelCopyrightU-3704895.pdf>
- Belaunde López de Riega, J. (2006). El Impacto de las Redes Sociales en la Propiedad Intelectual. *Revista de propiedad intelectual*.
- Ballestre , R. (2000). Concepto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Division Legal.
- Cárdenas, L. (2013). Comunicación pública, comunicación política y democracia: un cruce de caminos. *Revista Palabra Clave*, 7-18.
- Cabreros , S. (2013). Los factores que influyen en la infracción a las normas del Derecho de Autor en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en la facultad de Administración y Ciencias Económicas el año 2014". Lima: Universidad Nacional de Educacion Enrique Guzman y Valle.
- Chubretovic, T. (2013). Guía de derecho de autor la protección de la creación. Santiago: Consejo Nacional de Culturas y Artes.
- Carrasco y Riega, S. (2009). Acceso a la Cultura y Derechos de Autor Excepciones y límite a los Derechos de Autor. Santiago de Chile: ONG Derechos Digitales
- Cuico y Ortiz, R. (2017). "Límites al Derecho de autor y el uso de los contenidos protegidos en el ámbito universitario y en la investigación". Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Cetina, J. (2002). Patentes y Copyright costos beneficios. Lima: Eseade
- Contu, A. (2016). Informe final de la Comisión Nacional sobre Nuevos Usos Tecnológicos de Obras con Derechos de Autor Recuperado de : <http://digital-law-online.info/CONTU/PDF/index.html>
- Demers, F., & Lavaigne, A. (2007) La prioridad contemporanea de investigacion.
- Ferrand, O. (2017). Las creaciones artísticas y el derecho de Autor. OMPI.
- Gachago, D. (2013). Indefinitely renewable copyright. Texas: The University of Texas.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación (5. ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández y Castrillón, J. (2016). Derecho de Autor y Derechos Conexos. Unesco
- Irriarte, R.y Velazco, M. (2018). Preparado para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Lima.
- Jhons, C. (2017). Off patents and copyright. Berkle
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Perú, INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe.03-2001>).
- La Protección Internacional Del Derecho De Autor Y De Los Derechos Conexos
Recuperado de:
https://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international_protection.pdf
- Levine, R. (2011). Viaje gratis: cómo los parásitos digitales están destruyendo el negocio de la cultura, y cómo el negocio de la cultura puede defenderse . Nueva York: Ancla
- Maravi, A. (2011). Las creaciones gastronómicas como objeto de protección por el derecho de autor: posibilidades de convivencia siguiendo el enfoque de la propiedad intelectual y la competencia desleal. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Martínez, G.R. (2006). Sobre el derecho de autor. Bogotá: Universidad de la sabana.
- Montero, F. (2013). Guía de propiedad intelectual en el Derecho de Autor. Santiago: Quad.
- Montero, M. (2013). Aprende a Investigar Redes – El Proyecto de Investigacion.
Recuperado de
https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/documentodeconszzultacomplementario-el_proyecto_de_investigacion.pdf
- OMPI. (2012). Principios básicos del derecho de Autor y los derechos conexos. Ginebra: IGO.

- Palacio, G (2018). Estrategia de Investigación Cualitativa. Barcelona: Gedisa.
- Paladella, C. (2018). El derecho en la era digital: aspectos jurídicos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (II Parte)", en Revista Electrónica de Derecho Informático, No. 14, 1999, pp. 13- 29.
- Parilli, R. (2012). Autoría y Titularidad, Seminario Nacional de la OMPI sobre la protección de las Obras Literarias y Artísticas en el Ambito Universitario. Bogotá.
- Pelaéz, D. (2016). El contrato de representación de obras dramáticas. Bogotá.
- Porras, A. (2015). Fundamento y Evolución del Derecho de Autor. Rev. sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para jueces federales mexicanos, 19(2), 145 – 121.
- Reyes, y. J. (2014). La proteccion de la propiedad intelectual en el comercio Internacional de Bienes a través de la aplicación de Medidas en Frontera. Lima: Universidad Católica Del Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. 1492-05-PA/TC CUSCO. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01492-2005-AA.html>
- Sherwood. (2013). The economics of patents and copyright. Berkley.
- Torrobado, J. & Bedoya, F. (abril, 2013). Semillero de investigación. *Educación y educadores*, 34(1), 31-42.
- Thompson, W. F. (2013). " Elementos de la Investigación. Barcelona, Omega Casanova".
- UNIMPRO. (2018). Si yo ya pago a la APDAYC, ¿No sería esto es un DOBLE PAGO? . Lima
- Valencia , A. (2015). La comunicación pública como estrategia orientadora en los procesos de participación ciudadana de los jóvenes. Revista Encuentros.
- Valdivia, P. (2014). Los delitos contra los Derechos de Autor en el Perú. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vasilachis. (2006). Estrategia de Investigacion Cualitativa. Barcelona: Gedisa.
- Zekos, G. (2005).Cuestiones sobre propiedad intelectual en el ciberespacio. Editorial: Journal of World -Propiedad intelectual.

Anexos

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad de la autora

Anexo 2. Declaratoria de autenticidad del asesor

Anexo 3. Matriz de operacionalización de variables

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: El Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018.

Planteamiento del problema	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Supuestos	Categoría	Sub - Categoría	Fuente	Metologia	Ins-trumento
En el Perú, los derechos a la propiedad intelectual ha sido una preocupación latente de juristas, desde la independencia, teniendo así en la primera constitución peruana (1823), donde se plasmó un sin número de normas ligadas a la propiedad intelectual, a pesar de tener el panorama jurídico cambiante, los esfuerzos legislativo no han sido suficientes	Problema general	Objetivo general	Supuesto jurídico general	Categoría i	Subcategoría i	Distrito Judicial De Lima Norte	1)enfoque: cualitativo 2)tipo de estudio:básica 3)diseño: teoría fundamentada 4)nivel: descriptivo, instrumento de	-guía de preguntas de entrevista.
	¿De qué manera el derecho a las tecnologías de información y comunicaciones influye sobre la propiedad intelectual, Lima Norte - 2018?	-Analizar de que manera el derecho a las tecnologías de información y comunicaciones influye sobre la propiedad intelectual, Lima Norte - 2018	- Las nuevas tecnologías de información y comunicaciones influye de manera negativa sobre los derechos a la propiedad intelectual, Lima Norte - 2018; porque ha generado vulneración a las distintas normativas que protegen el derecho de autor, asimismo la trasgresión del derecho fundamental que garantiza la creación intelectual, artística y científica, adecuadamente	-Tecnologías de Información y Comunicaciones (tic's)	-Tratamiento jurídico sobre la protección de derechos de autor. -Entes reguladores (indecopi – fiscalía)			-ficha de análisis de fuente documental -ficha de análisis de las normas nacionales. -ficha de análisis del
	Problema específico	Objetivo específico	Supuesto jurídico específico	Categoría ii	Subcategoría ii			

<p>encontrándonos actualmente ante un conjunto de diversas disposiciones que tratan de proteger las creaciones del ingenio humano, por lo cual a la evolucion de la sociedad se han cdesarrollado nuevas formas de trasgredir estos derechos teniendo como resultado actual a las tecnologías de informacion y comunicaciones, quienes en ciertos aspectos se han venido desarrollando negativamente, donde no existen presupuestos idóneos para la prevención sobre la vulneración del derecho a la propiedad intelectual, teniendo</p>	<p>1.- ¿De qué manera el derecho a la nuevas tecnologías de informacion y comunicaciones intervienen en los derechos morales sobre la propiedad intelectual, lima norte – 2018?</p> <p>2.- ¿De qué manera el derecho a las nuevas tecnologías y comunicaciones afecta los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, lima norte – 2018?</p>	<p>1.- Determinar de que manera el derecho a la nuevas tecnologías de informacion y comunicaciones intervienen en los derechos morales sobre la propiedad intelectual, lima norte – 2018</p> <p>2.- Establecer de que manera el derecho a las nuevas tecnologías de informacion y comunicaciones afecta los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, lima norte – 2018</p>	<p>1.- Las nuevas tecnologías de informacion y comunicaciones influye de manera negativa sobre los derechos a la propiedad intelectual, lima norte - 2018; porque contraviene las principales disposiciones que protegen al autor en relación a su obra y/o creación.</p> <p>2.- Las nuevas tecnologías de informacion y comunicaciones influye de negativa sobre los derechos a la propiedad intelectual, lima norte - 2018; porque no se da una adecuada protección frente a las actualizaciones tecnológicas, cabe recalcar que siendo un derecho patrimonial, este debe tener la autorización pertinente del titular, tenor que no se logra proteger en las nuevas tecnologías.</p>	<p>- Derechos de autor</p>	<p>-Derechos morales.</p> <p>-Derechos patrimoniales.</p>		<p>guía;</p> <p>-entrevistas.</p> <p>-fuentes documentarias</p> <p>-observación.</p> <p>-análisis de las normas nacionales.</p> <p>-análisis de derecho comparado.</p>	<p>derecho extranjero.</p>
--	---	--	---	----------------------------	---	--	--	----------------------------

<p>como órgano principales y/o fundamentales la fiscalia e indecopi, los cuales en trabajo conjunto sancionan y protegen estos derechos, a pesar de tener una legislación muy lacunaria.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018.

Entrevistado: _____

Cargo/Profesión/Grado Académico: _____

Institución: _____

Lugar: _____ Fecha: _____ Duración: _____

Objetivo general

Analizar de que manera El Derecho a las Tecnologías de Información y Comunicaciones influye sobre la Propiedad Intelectual, Lima Norte - 2018.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿ cual es su opinión respecto al tratamiento jurídico sobre las Tecnologías de Información y Comunicaciones sobre el Derecho a la Propiedad Intelectual?

.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿ qué problemas existen respecto a las normas impartidas por INDECOPi en relación a las tic's frente a la propiedad intelectual ?

.....
.....
.....

3. De acuerdo a su experiencia, ¿ considera que la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual interviene de manera eficaz para salvaguardar los derechos a la propiedad intelectual así como las nuevas formas de Tecnologías de Información y Comunicaciones?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 1:

Determinar de que manera El Derecho a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones intervienen en los Derechos Morales sobre la Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018.

4. En su opinión, ¿cree usted que la propiedad intelectual en sus distintas normativas cumple adecuadamente el rol de salvaguardar los derechos morales del autor frente a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones?

.....
.....
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen en el proceso de comprobar si el propietario del derecho de autoría ha sido vulnerado moralmente en la nuevas tecnologías de información y comunicaciones?; de acuerdo a lo anterior ¿de qué manera la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada En Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual e Indecopi, coadyuva en el proceso penal?

.....
.....
.....

6. En su opinión, ¿ Cómo la propiedad intelectual garantiza al autor que sus derechos morales son salvaguardados frente a las tic's?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 2:

Establecer de que Manera El Derecho a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones afecta los Derechos Patrimoniales sobre la Propiedad Intelectual, Lima Norte – 2018.

7. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se entienden los derechos patrimoniales en el ámbito de la propiedad intelectual con relación a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones?

.....
.....
.....

8. En su opinión, ¿qué problemas existen cuando se comunica públicamente una obra vía internet sin la autorización previa y escrita del autor de derecho, vulnera patrimonialmente al autor?; frente a ello como actúa INDECOPI?

.....
.....
.....

9. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual actúa frente a los delitos patrimoniales y morales aunado a ello como actúa INDECOPI?

.....
.....
.....

Fecha.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma